



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 104  
Santa Cruz de la Sierra, 21 febrero de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley de la República Nº 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio Nacional.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del “**SENASAG**” determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en el marco de la Ley Nº 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995 actualmente abrogada, las ex Prefecturas Departamentales tenían entre sus atribuciones: Formular y ejecutar proyectos de inversión pública en el área de apoyo a la producción, investigación y extensión técnico científica.

Que, bajo esta premisa, el Decreto Supremo Nº 25060 de 02 de junio de 1998 que reglamentaba la Ley Nº 1654 y establecía la estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento, asignaba al Director de Desarrollo Productivo las específicas funciones de: promover y supervisar la aplicación de normas técnicas y la implantación de servicios de metrología, control y certificación de calidad para el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos, así como también promover programas y proyectos de investigación científica y tecnológica como apoyo directo a la producción, coordinando con las instituciones públicas nacionales y el sector privado involucrado.

Que, posteriormente el Decreto Supremo Nº 28666 del 05 de abril de 2005 facultaba a las Prefecturas de Departamento para adoptar una estructura organizacional propia de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna mínima uniforme para el relacionamiento y coordinación con la administración central, a través de Resolución Prefectural.

Que, en concordancia a estas disposiciones, el 14 de mayo de 2008 se emite la Resolución Prefectural Nº 048/2008, que establece la estructura organizacional de la entonces Prefectura del Departamento de Santa Cruz, disponiendo bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, a la Dirección de Sanidad Agroalimentaria, con la responsabilidad de identificar y elaborar acciones estratégicas y planes departamentales en beneficio del rubro agropecuario, así como ejecutar y co-ejecutar programas y proyectos de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria; enmarcados en políticas nacionales con diferentes sectores productivos del Departamento.

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 02 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, fue transformada en Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz por mandato del Referéndum Departamental del 04 de mayo de 2008 y de la Ley Departamental Nº 1 del 15 de mayo de 2008



Que, Ley N° 17 Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas del 24 de mayo de 2010, establece en su Artículo 7, párrafo II, que en tanto no se apruebe la nueva organización institucional, la organización interna del Ejecutivo Departamental contará mínimamente con los siguientes niveles: Gobernador, Secretarías Departamentales y Direcciones.

Que, con el objeto de establecer una estructura organizacional transitoria del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, acorde con los lineamientos de la Planificación Estratégica Departamental, el 04 de junio de 2010 se aprueba el Decreto Departamental N° 82, que establece bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Desarrollo Productivo a la Dirección de Área de Sanidad Agroalimentaria.

Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Productivo, el Decreto Departamental N° 82 dispone en su Artículo 32, inciso m), la de dirigir la ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo agropecuario y encargarse de los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, en este entendido, la Dirección de Sanidad Agroalimentaria bajo dependencia de la Secretaría de Desarrollo Productivo, tiene el mandato de proteger y mejorar la condición sanitaria de la producción agroalimentaria del departamento, asegurando la salud pública y el bienestar del sector productivo y promoviendo el desarrollo económico del mismo.

Que, en este marco se ha elaborado el Proyecto de “Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento”, el mismo que ha sido aprobado para su ejecución a partir de la gestión 2011, con apoyo del sector productivo, por lo que es necesario respaldar este proceso en su implementación y ejecución.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico del Proyecto de “Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento”, explica que las buenas prácticas agrícolas pecuarias, son todas aquellas actividades que conducen a mejorar las condiciones de higiene, sanidad, instalaciones y manejo de un establecimiento pecuario, basados en la aplicación de principios reconocidos a nivel internacional y referidas a: Adecuadas Instalaciones, Sistemas de Bioseguridad, Prácticas de Sanidad Animal, Calidad de la Alimentación y el Agua, Bienestar Animal, Trazabilidad Animal, Mejoramiento de las Condiciones Laborales de los Trabajadores de Establecimiento y Manejo Medioambiental de Residuos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, numerales 14 y 31, establecen competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales los Servicios de Sanidad Agropecuaria; y de Promoción y Administración de los Servicios para el Desarrollo Productivo y Agropecuario.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” en su Artículo 91 párrafos III y IV establece dentro de las competencias en materia de Desarrollo Rural Integral de los Gobiernos Autónomos Departamentales: La promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario; además de la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en el marco de las políticas, estrategias y normas definidas por la autoridad nacional competente.

Que, en materia de Desarrollo Productivo, el Artículo 92 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales las de: Promoción del Desarrollo Productivo con generación de empleo digno, formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental; fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial; así como también formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.



Que, es necesario brindar orientación a técnicos, productores, transportistas, exportadores y operarios de las cadenas agroalimentarias, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de buen manejo fitosanitario, de inocuidad de alimentos, la rastreabilidad de los productos, el bienestar de los animales y la seguridad de los trabajadores, así como la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a proteger la salud de los consumidores y el aseguramiento de los mercados.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1 (OBJETIVO).** Implementar e impulsar el Proyecto de “Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento”, con sus cinco componentes: I) Organización y fortalecimiento institucional II) Trazabilidad e Identificación Animal, III) Bienestar Animal, IV) Sistematización de Información, V) Capacitación Técnica, Educación Sanitaria y Comunicación Social, que en anexos forman parte integrante e indivisible del presente Decreto.

**ARTICULO 2 (REGLAMENTACION).** La Dirección de Sanidad Agroalimentaria - DSA del Gobierno Autónomo Departamental, conformará una comisión técnica público privado, para proponer al Gobernador del Departamento los proyectos de reglamentos técnicos de trazabilidad y bienestar animal, así como el manual de Buenas Prácticas Pecuarias; para su posterior consideración, análisis y aprobación respectiva mediante Decreto Departamental.

**ARTICULO 3 (FINANCIAMIENTO).** El Proyecto de “Mejoramiento de las Buenas Prácticas Pecuarias en el Departamento”, será financiado con recursos del Tesoro Departamental y las fuentes de financiamiento determinadas por las instancias técnicas respectivas, pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar los recursos adicionales para su ejecución permanente.

**ARTICULO 4 (EJECUCION).** Se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Sanidad Agroalimentaria - DSA, la ejecución del Proyecto en coordinación con las instituciones públicas y privadas ligadas al sector pecuario.

Así mismo, la DSA deberá poner en conocimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, la ejecución de este proyecto en el departamento, con su respectiva reglamentación a los fines de cumplimiento de sus roles institucionales.

**ARTICULO 5 (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Sanidad Agroalimentaria – DSA, y la Secretaría de Economía y Hacienda.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil once.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**